

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el término de 10 días de traslado de las excepciones se encuentra venció **el 7 de julio de 2020**, por cuanto el auto que corrió el traslado se notificó por estados del 06 de marzo de 2020. Los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581. El 03 de julio de 2020. Mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del **8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020**, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales **Del 13 al 26 de julio de 2020** ambas fechas inclusive. A Despacho, 03 de agosto de 2020.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Tres de agosto de dos mil veinte

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Laboratorios ECAR S.A.
<b>Demandados</b>	Medicamentos POS S.A.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00621 00</b>
<b>Int. No.</b>	Fija fecha para audiencia concentrada para el Martes 15 de septiembre de 2020, a las 9,00 a.m. - Decreta pruebas - advertencias.

**I. FECHA PARA AUDIENCIA.**

Toda vez que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 de la Presidencia de la República y según el acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020 de la Alta Corporación Judicial mencionada; es necesario proceder a dar continuidad al debate, fijando fecha y hora para la realización de dicha audiencia concentrada, como lo dispone el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, para el **MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)**; a realizarse de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que

pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales y las demás personas citadas para efectos de pruebas, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las partes y/o a sus Apoderados Judiciales, suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales y las personas citadas para efectos de pruebas, para que suministren al despacho en el correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co) la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del

Proceso, en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes, apoderados y demás intervinientes (testigos, auxiliares de la justicia, etc) que no asistan y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia**, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y testigos; y/o tarjeta o identificación profesional de los peritos, auxiliares de la justicia y de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS.**

### **1. DEMANDANTE** (Fl. 3 Cdno. 1).

En su valor legal se preciará el pagaré No. 811016426, y su respectiva carta de instrucciones obrante a folio 29 del cuaderno principal.

### **2. DEMANDADA** (Fl. 56-57 Cdno. 1).

#### **2.1. Documental** (Fl. 56 Cdno. 1): En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

- I.1.2. El pagaré No. 811016426, que ya fue decretado y relacionado en el punto 1 (Fl. 29 Cdno. 1).

- I.1.3. Documento encabezado como Comprobante de Pago y compras Laboratorio ECAR 2019-2020, sin signo que identifique su autoría u origen (Fl. 58 Cdno. 1).
- I.1.4. Documento denominado Pagos electrónicos, sin signo que identifique su autoría u origen (Fl. 59 Cdno. 1).

## **2.2. Prueba Pericial:**

Se niega la prueba pericial solicitada, porque se estima inadecuadamente solicitada, innecesaria e improcedente, como quiera que, primero, se solicita la peritación de manera genérica e indeterminada sobre la información contable de la parte demandante, que se derive de sus libros de contabilidad, lo cual podría conllevar el acceso por la parte demandada o por terceros, de información contable no relacionada con los hechos materia de litigio, lo cual a su vez puede implicar una eventual vulneración de derechos fundamentales de la parte accionante; segundo, porque de los medios de prueba documental aportados al plenario, y de los medios de prueba testimonial que se pueden recaudar en el mismo, es posible derivar la información que sobre la deuda cobrada, se solicita como objeto del experticio; y finalmente, porque de conformidad con el artículo 227 del Código General del Proceso, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, en principio debe aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; o considerando que el término **previsto** le era insuficiente para aportar tal dictamen, debió anunciarlo en el escrito, en este caso, de excepciones, y solicitar plazo para aportarlo; sin que así lo hubiera hecho, y sin que haya norma que permita al juez decretar de manera indeterminada en el tiempo, dicha prueba, a petición de parte.

## **2.3. Interrogatorio de Parte.**

- 2.3.1. Se cita a absolver interrogatorio de parte al representante legal de Laboratorios ECAR S.A., que se le realizará en la audiencia a realizarse el MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.) de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma **TEAMS**.
- 2.3.2. Se cita a absolver interrogatorio de parte al representante legal de Medicamentos POS S.A., que se le realizará en la audiencia a realizarse el MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.) de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma **TEAMS**.

## **3. DE OFICIO.**

3.1.1. Se cita a absolver interrogatorio de parte al representante legal de Laboratorios ECAR S.A., que se le realizará por parte del despacho en la audiencia que se llevará a cabo el MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.) de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma **TEAMS**.

3.1.2. Se cita a absolver interrogatorio de parte al representante legal de Medicamentos POS S.A., que se le realizará por parte del despacho en la audiencia que se llevará a cabo el MARTES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2020, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.), de manera VIRTUAL, utilizando la plataforma **TEAMS**

### **III. ADVERTENCIAS**

Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual, tendrá las siguientes consecuencias:

Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos vigentes (smlmv), para el momento de su pago.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD  
MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
~~4-Ago-2020~~ se notifica a las partes la providencia que  
antecede por anotación en Estados No. 050.

Por: *Leidy Rojas*

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO  
SECRETARIO